

CODE PENAL DE LA REPUBLIQUE DE SAINT-MARIN. Livre premier (Partie générale. Traduit et précédé d'une introduction par le Baron Jean CONSTANT. 1978, Vaillant-Carmane, S. A., Liège.

El profesor F. BIGI, de la Comisión de Reforma penal, de San Marino, afirmó que este Código de 1974 (en vigor desde enero 1975) «nos ofrece una tradición de humanidad, de garantías, un ejemplo de sobriedad, de claridad, de precisión jurídica, la exigencia de un sistema de gradación y de equilibrio unida a la utilización de las más osadas técnicas».

La revisión del viejo Código de 1865 fue considerada hace ya tiempo. Por encargo del Gobierno, el criminalista Filippo Gramatica presentó en 1934 su proyecto de Código penal, basado en las concepciones de Derecho penal subjetivo «caracterizado esencialmente por la primacía concedida a la personalidad del delincuente y a la individualización educativa de la sanción».

El Código que nos ocupa es el resultado de los trabajos de una comisión para la reforma de la legislación penal, sometidos a varias asambleas de juristas que aportaron algunas modificaciones. Formaron la Comisión los criminalistas Giocoli, Santoro, Sabatini y S. Messina. Entró en vigor el 1.º de enero de 1975.

Su traductor al francés, ex Decano Constant, de Lieja, y fiscal emérito de su tribunal de apelación, resume así el juicio que le merece: «Si respetuoso de la tradición el nuevo Código penal se alinea bajo la bandera de la escuela clásica, para organizar la represión, está concebido, sin embargo, con una óptica ecléctica y progresista en cuanto a los medios que conviene poner en práctica para luchar eficazmente contra la criminalidad».

Este libro primero se intitula parte general, artículos 1 a 149. La parte especial será objeto del libro II, parte especial, que en cuatro títulos tratará sucesivamente de las infracciones contra las personas, contra la familia, contra la sociedad y contra el Estado.

El nuevo Código considera la personalidad del delincuente, afirma que toda infracción comporta un elemento psicológico (art. 30 a 32), y considera criminalmente peligrosa una persona (aun ni imputable ni punible) cuando el juez declare que esta persona podrá cometer nuevamente hechos que la ley califica como crímenes.

También la clasificación tripartita se basa en un elemento psicológico, el carácter intencional o no de la infracción, y no en su gravedad (Crímenes, delitos y faltas).

No se restablece la pena de muerte, se tiende a sustituir las penas de corto tiempo de prisión por multas proporcionales a la renta, represión judicial, sistema de prueba, arresto domiciliario o en prisión sólo los días feriados.

Como medidas de seguridad regula el hospital psiquiátrico, la casa de salud y las de reeducación y trabajo. Tanto las penas como las medidas de seguridad se cumplen en establecimientos de San Marino o del extranjero en virtud de convenios internacionales, principalmente con Italia.

Terminaremos reproduciendo la opinión del traductor, profesor Constant: el nuevo Código de San Marino tiene en cuenta, en esta su parte general, las orientaciones del Derecho penal contemporáneo y las innovaciones preconizadas por la criminología moderna.

PASCUAL MENEU MONLEÓN

DRESSLER, D. (editor): «Readings in Criminology and Penology. 2.ª edición. Nueva York, 1972. 743 págs.

Consta la obra de sesenta trabajos, en donde participan la mayoría de los criminólogos americanos de primera fila. Responde a la concepción americana de la criminología, que abarca desde los modelos de conducta desviada, pasando por las causas del delito, policía y administración de justicia y sistema correccional, hasta la prevención.

Se divide la obra en seis partes, ocupándose la primera del concepto y medida del crimen, en donde se hace un estudio del comportamiento criminal, la violación de las normas, así como la alarma que produce el notable aumento de la delincuencia; los trabajos que componen la segunda parte se dedican especialmente a la criminalidad organizada, al delincuente profesional, delincuencia de cuello blanco, alcoholismo y toxicomanías. De estos estudios se desprende la mejor organización criminal en América que en Europa; pues afortunadamente en el viejo continente no ofrece tanto peligro la organización criminal, tanto en la delincuencia juvenil como en el adulta.

Trata la tercera parte de las causas del delito. Se vuelve al sistema tradicional de tratar sobre las causas biológicas, inteligencia, geografía, ecología, mundo circundante, situación económica, etc., como factores que inciden en el mundo del delito. Consideramos que es preferible hablar de factores concurrentes y no influyentes, ya que no todos los factores que se dan en el sujeto influyen, así como tampoco en la misma proporción.

En la cuarta parte se hace un estudio del funcionamiento de la administración de justicia, así como de la actuación policial, tanto a nivel local como federal. La parte siguiente la integran doce artículos, que se ocupan del sistema correccional y programas de tratamiento, donde se recogen los problemas que plantea la prisión cerrada, la que no puede ser sustituida por ahora, ya que hay sujetos que necesariamente han de estar en establecimientos cerrados, e incluso que ofrezcan grandes garantías de seguridad; también se trata de los sistemas de prueba y factores que han de tenerse en cuenta para la predicción del delito.

La sexta y última parte está dedicada a la prevención del delito; esta función puede llevarse a cabo no sólo con respecto de la población en general, sino con los delincuentes que han quedado en libertad o bajo control, sino incluso ha de tenerse en cuenta el tratamiento penitenciario, pues la recuperación del delincuente supone un importante valor preventivo, en cuanto que evita la reincidencia.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ